

**REGLAMENTO AL PROCESO DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y
CAPACITACIÓN DE LOS PROFESORES E INVESTIGADORES DEL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “MAYOR PEDRO TRAVERSARI”**

El Órgano Colegiado Superior

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la educación como: *“un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”.*
- Que,** el artículo 27 de la Carta Magna dispone que: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.”*
- Que,** la Norma Suprema constitucional, determina en su artículo 343: *“El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura...”*
- Que,** la Carta Magna en su artículo 349 prescribe: *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.”*
- Que,** el artículo 350 de la Carta Fundamental establece: *“El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación,*



promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."

- Que,** el artículo 352 ibidem dispone que: *"El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas, instituto, superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro..."*
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, referente a los fines de la Educación Superior señala: *"La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos"*.
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES establece: *"El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia"*.
- Que,** el artículo 6 literal h) de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, reconoce como uno de los derechos de los profesores o profesoras e investigadores e investigadoras: *"Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica"*.
- Que,** la ley Orgánica de Educación Superior LOES, determina en su artículo 6.1 literal d) como uno de los Deberes de los profesores y profesoras e investigadores o investigadoras: *"Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad."*
- Que,** el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *"La educación superior tendrá los siguientes fines: (...) d) Formar académicos y profesionales responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social."*
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, reconoce: *"...como instituciones del Sistema de Educación Superior, entre otros, a los*



institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de arte y conservatorios superiores tanto públicos como particulares...”

- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, dispone en su artículo 156 que: *“La capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.”*
- Que,** el artículo 115.2 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, prescribe: *“...Los institutos superiores técnicos y tecnológicos particulares son instituciones de educación superior con personería jurídica propia, autonomía administrativa, financiera y orgánica. Están dedicadas a la formación profesional en disciplinas técnicas y tecnológicas...”*
- Que,** el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, sobre la capacitación y actualización docente refiere en el artículo 312: *“La IES diseñará y ejecutará programas y actividades de capacitación y actualización de su personal académico titular y no titular, sea individualmente o en asociación o convenio con otra u otras IES.”*
- Que,** el artículo del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior establece los mecanismos de estímulos para el personal de apoyo académico de la siguiente manera: *“Cada IES podrá establecer mecanismos de estímulos y apoyos, a fin de promover la capacitación, perfeccionamiento o publicación de obras del personal técnico docente.”*
- Que,** el Instituto Superior Tecnológico “Mayor Pedro Traversari” (ISTPET), es un Centro de Educación Superior, entidad de derecho privado y laico, con personería jurídica y autonomía administrativa y financiera, que fue creado el 12 de octubre del 2006, mediante la Resolución RCP.S14. No247.06 del ex Consejo de Educación Superior - CONESUP.
- Que,** el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico “Mayor Pedro Traversari” en ejercicio de sus facultades y atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto vigente, aprueba y expide el siguiente:



REGLAMENTO AL PROCESO DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y CAPACITACIÓN DE LOS PROFESORES DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “MAYOR PEDRO TRAVERSARI”

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- OBJETO. - El presente Reglamento tiene por objeto fortalecer y normar la capacitación, especialización, perfeccionamiento e innovación en competencias pedagógicas, metodológicas, disciplinares, didácticas, específicas y tecnológicas de los profesores del ISTPET. Estos procedimientos, sirven para garantizar la elaboración, ejecución, seguimiento, control y evaluación de la planificación, con el propósito de coadyubar en el desarrollo continuo de la formación académica y de investigación, en eventos que ofertan organismos e instituciones nacionales o internacionales sean públicos o privados en el ámbito del desarrollo del fortalecimiento en la formación y capacitación de los profesores del ISTPET.

Artículo 2.- ÁMBITO. - Este Reglamento rige para todos los profesores del Instituto Superior Tecnológico “Mayor Pedro Traversari”, y será de aplicación obligatoria por parte de las autoridades administrativas y académicas.

CAPÍTULO II

DE LOS DEPARTAMENTOS Y AUTORIDADES RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN Y SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES

Artículo 3.- ORGANISMO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN. - La autoridad responsable de la ejecución de este tipo de programas es la Dirección Administrativa y Financiera, el departamento de Talento Humano y Vicerrectorado, quien coordinará a su vez con cada carrera para la formación, capacitación, investigación de necesidades, planificación y ejecución de los eventos y actividades académicas.

Artículo 4. - DEL DEPARTAMENTO DE TALENTO HUMANO. - Es el Departamento dependiente de la Dirección Administrativa y Financiera del ISTPET, encargada de ejecutar la aplicación de los subsistemas de Gestión del Talento Humano (Reclutamiento y selección de personal, programas de incentivos y beneficios), aplicando políticas y procedimientos que cumplan con las normas y leyes vigentes, sustentándose en el mejoramiento integral del personal de alta calidad humana y profesional.

Artículo 5.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEPARTAMENTO DE TALENTO HUMANO. - Además de las establecidas en el Estatuto y Reglamentos Internos para



los efectos de aplicación del presente reglamento, son deberes y atribuciones, los siguientes:

- a) Asesorar en virtud de las normativas, políticas, procesos, productos y servicios que están bajo sus competencias;
- b) Planificar, coordinar y controlar la incorporación, modificación, administración y baja del talento humano del ISTPET de acuerdo con la normativa vigente;
- c) Coordinar, planificar y controlar los procesos vinculados con las acciones de capacitación del personal no docente del Instituto y colaborar administrativamente en los correspondientes al personal docente.
- d) Coordinar, planificar y controlar el desarrollo de carrera del personal no docente tanto en lo que refiere a promociones escalonarias que no implican cambio de función como a las producidas por transferencia de puestos y colaborar administrativamente en los correspondientes al personal docente.
- e) Para el otorgamiento de apoyo y/o ayudas económicas que estén destinadas a programas de formación académica y/o capacitación, deberá someter la solicitud respectiva a conocimiento, deliberación y aprobación de la Dirección Administrativa Financiera de forma conjunta con la máxima autoridad institucional del ISTPET, de conformidad con las atribuciones estatutarias de cada área y el organigrama institucional vigente.
- f) Las demás que se establezcan en el Estatuto y reglamentos internos vigentes, siempre que se vinculen o interrelacionen con el objeto del presente instrumento.

Artículo 6.- DEL VICERRECTORADO. - Es una entidad subordinada al Rector, y en su calidad de autoridad ejecutiva, tiene las facultades y atribuciones de dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión académica, así como el desarrollo de programas, proyectos y planes de formación profesional.

Artículo 7.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL VICERRECTORADO. - Además de las establecidas en el Estatuto y Reglamentos Internos para los efectos de aplicación del presente reglamento, son deberes y atribuciones de Vicerrectorado, los siguientes:

- a) Sugerir programas de capacitación continua para los profesores del ISTPET;
- b) Coordinar con las carreras tecnológicas del ISTPET, las prioridades y/o preferencias para el desarrollo de capacitación de los profesores;
- c) Recibir solicitudes de las prioridades de desarrollo de capacitación del personal académico de cada carrera, de forma semestral;
- d) Elaborar y ejecutar el Plan Anual de prioridades y/o preferencias para la capacitación de la planta docente, el mismo que deberá ser presentado para su aprobación a la máxima autoridad de la institución;



- e) Mantener los registros actualizados y sistematizados de las actividades de capacitación y formación que se desarrollen en el ISTPET;
- f) Otorgar los certificados de asistencia y aprobación de ser el caso a la planta docente que participe en los eventos de formación y/o capacitación;
- g) Elaborar proyectos e informes de cada uno de los eventos académicos;
- h) Coordinar y supervisar la asistencia de los docentes a los eventos de capacitación;
- i) Para el otorgamiento de apoyo y/o ayudas económicas que estén destinadas a programas de formación académica y/o capacitación, deberá someter la solicitud respectiva a conocimiento, deliberación y aprobación de la Dirección Administrativa Financiera de forma conjunta con la máxima autoridad institucional del ISTPET, de conformidad con las atribuciones estatutarias de cada área y el organigrama institucional vigente; y,
- j) Las demás que se establezcan en el Estatuto y reglamentos internos vigentes, siempre que se vinculen o interrelacionen con el objeto del presente instrumento.

Artículo 8.- DE LA EJECUCIÓN PARA LA FORMACIÓN ACADÉMICA DE LOS PROFESORES.

- Los profesores realizan procesos efectivos de formación académica y de capacitación con el apoyo del ISTPET. Estos procesos se planifican para crear en ellos las capacidades específicas requeridas para la ejecución satisfactoria de las tareas de docencia, vinculación con la sociedad y para desarrollar las capacidades intelectuales genéricas que son inherentes a los profesores de la educación superior. Las vías de formación y capacitación se eligen en función de las capacidades a alcanzar. La ejecución del plan es objeto de seguimiento, control y evaluación, y se logra un cumplimiento satisfactorio. Se generan aprendizajes significativos, que se incorporan en el acervo cognitivo institucional.

Artículo 9.- DE LA PLANIFICACIÓN. - Para elaborar una planificación pertinente, de las capacitaciones requeridas en los profesores, se deberá tomar en cuenta las necesidades del ISTPET y en concordancia con los siguientes aspectos:

- a) Definir los objetivos de desarrollo de la institución y las tareas que se deben realizar para alcanzarlos.
- b) Definir las capacidades requeridas en el cuerpo de profesores para cumplir con esas tareas y así lograr los objetivos institucionales.
- c) Diagnosticar las capacidades actuales del cuerpo de profesores.
- d) Determinar la brecha existente de las necesidades de aprendizaje.
- e) Planificar las actividades de capacitación que van a cubrir con la necesidad del ISTPET; y
- f) La disponibilidad de recursos de la institución.



La formación y capacitación va encaminada a fomentar en los profesores, títulos de mayor nivel académico y procesos de capacitación orientados, a la creación de capacidades intelectuales genéricas. La misma que responde a una estrategia de largo plazo diseñada en la institución, que, incluye a todos los profesores y encamina a contar con un cuerpo docente a la altura de la educación superior.

Artículo 10.- COMPONENTES PARA LA CAPACITACIÓN DE PROFESORES. – Los componentes para la capacitación son complementarios y ejecutados con una contribución valiosa, esta formación académica y capacitación será posible si esos estudios son del interés del ISTPET. Considerando, una planificación, control y evaluación. Para ello se tomarán en cuenta los siguientes componentes:

- 1) Plan de auto preparación con los siguientes parámetros:
 - 1.1. Título del proceso de auto preparación.
 - 1.2. Necesidad institucional, debidamente explicada, a la que responde.
 - 1.3. Objetivos cognitivos y, si fuera el caso, procedimentales (habilidades y destrezas) a alcanzar.
 - 1.4. Acciones a desarrollar: Revisión de libros y artículos, análisis en grupos de trabajo, encuentros con especialistas externos o internos, trabajos prácticos, etc.
 - 1.5. Productos que generará el proceso de auto preparación: documentos, textos o guías para estudiantes, presentaciones para socializar los resultados al colectivo de profesores, revisiones bibliográficas, proyectos de investigación, etc.
 - 1.6. Cronograma de trabajo.
 - 1.7. Procedimiento para el control y evaluación de la auto preparación.
- 2) Productos del proceso de auto preparación.
- 3) Resultados del control y evaluación del proceso; y,
- 4) Las demás que determine Vicerrectorado.

CAPÍTULO III

DEL PERSONAL ACADÉMICO, EVENTOS Y MODALIDADES

Artículo 11.- PERSONAL ACADÉMICO. - El personal académico del Instituto Superior Tecnológico “Mayor Pedro Traversari”, estará conformado por profesores que su relación laboral puede ser: tiempo completo, medio tiempo o tiempo parcial.

Artículo 12.- DE LOS FACILITADORES. - El ISTPET, podrá solicitar a sus propios profesores de tiempo completo, con conocimientos disciplinarios específicos, que planifiquen y ejecuten eventos de formación y/o capacitación a los demás docentes;



para lo cual se tomará de su carga horaria, igual número de horas para la planificación que para la ejecución.

En el caso de docentes de medio tiempo o tiempo parcial que sean considerados como facilitadores, el ISTPET, les reconocerá el pago de horas extras; siempre y cuando las horas que dedique a estos cursos no interfieran con las horas regulares asignadas.

A los docentes del ISTPET, que fueran invitados como Facilitadores en eventos académicos en representación de la Institución, donde la Institución oferente cubra el monto de pasajes, viáticos para estadía y alimentación y/o que reciba beneficios económicos o reconocimientos para la Institución, se les concederá el permiso respectivo.

Artículo 13.- DE LOS EVENTOS. - A esta categoría de formación docente corresponden posgrados, cursos, seminarios, talleres, congresos, foros, entre otros. Pueden desarrollarse en las instalaciones del ISTPET, y/o en organismos e instituciones nacionales e internacionales de carácter público o privado.

En el caso que el ISTPET, delegue la participación de profesores para eventos académicos a nivel nacional o internacional, la institución deberá cubrir los gastos de inscripción como panelistas de ser el caso, así como también los pasajes, viáticos para estadía y alimentación respectivamente.

Si el profesor asiste a eventos internacionales, sin financiamiento de la Institución oferente, deberá presentar la carta de invitación y una solicitud a Vicerrectorado del ISTPET, para que se autorice el permiso y, de ser el caso, el profesor podrá solicitar a la máxima autoridad institucional que se otorgue una ayuda económica para cubrir los gastos (inscripción, pasajes y viáticos para la estadía y alimentación según el lugar donde se realice la capacitación).

Los docentes podrán dictar cursos dentro y fuera de la Institución en eventos relacionados con su área de formación profesional o desempeño.

Artículo 14.- DE LAS MODALIDADES. - Para efectos de la capacitación del personal académico del ISTPET, se establecen las siguientes modalidades:

- a) Cursos de asistencia. - Para considerar la aprobación del curso de formación y/o capacitación, el docente debe asistir por lo menos el ochenta por ciento (80%) del tiempo planificado y el cumplimiento de actividades realizadas en el evento.
- b) Cursos de aprobación. - Donde el docente debe aprobar los procesos de evaluación que el facilitador aplique y que demuestre dominio en el nuevo conocimiento.



- c) Presencial. - Donde el docente asistirá de manera presencial a realizar sus estudios ya sea nacional o internacional, para el cumplimiento de su preparación.
- d) Virtual. - Donde el docente realizara su preparación en entidades que se encuentren dentro del país o fuera del mismo, cumpliendo con sus estudios desde el ámbito virtual para la consecución de su preparación.
- e) Híbrido. - Donde el docente realizara su preparación de manera virtual una parte de sus estudios y de forma presencial otra parte para completar con su preparación.

CAPÍTULO IV

DE LAS BECAS, OBLIGACIONES, RETORNO Y CAPACITACIÓN

Artículo 15.- DE LAS BECAS. - El ISTPET garantizará la capacitación y perfeccionamiento de forma permanente, de su planta docente, en los diferentes tipos de preparación como: maestrías, cursos, diplomados entre otros, buscando de esta forma la excelencia académica tanto de docentes como de estudiantes.

Para el otorgamiento de becas y ayudas económicas que estén destinadas a programas de formación académica y/o capacitación, Vicerrectorado deberá someter la solicitud respectiva a conocimiento, deliberación y aprobación de la Dirección Administrativa Financiera de forma conjunta con la máxima autoridad institucional del ISTPET, de conformidad con las atribuciones estatutarias de cada área y el organigrama institucional vigente.

Artículo 16.- DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS. - Todos los profesores a tiempo completo pueden acceder a una ayuda económica por parte del ISTPET, para eventos de formación y/o capacitación en función de la certificación presupuestaria institucional entregada por la Dirección Administrativa Financiera.

El otorgamiento de la ayuda económica respectiva se analizará de acuerdo con el programa de formación académica y/o capacitación que solicite el profesor, correspondiendo establecer el porcentaje respectivo a otorgar a la Dirección Administrativa Financiera de forma conjunta con la máxima autoridad institucional del ISTPET, atentas las atribuciones estatutarias de cada área y el organigrama institucional vigente.

Artículo 17.- OBLIGACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO BENEFICIARIO. - El personal académico que ha recibido ayuda económica para participar en eventos de capacitación a nivel nacional e internacional sin fines de titulación está obligado a presentar los justificativos pertinentes, siendo indispensable presentar el certificado de participación y/o aprobación, según corresponda.



Artículo 18.- RETORNO DE CONOCIMIENTO - Los profesores que fueron beneficiados con la beca y el apoyo económico para su capacitación, desarrollo y perfeccionamiento a nivel nacional e internacional, se encuentran en la obligación de:

- a) Retribuir los conocimientos recibidos al personal del ISTPET, esto lo puede realizar facilitando talleres, conferencias, seminarios, entre otros.
- b) De ser necesario, deberá integrar las comisiones que crean pertinentes las autoridades en donde expondrá y desarrollará proyectos que tengan relación con el área de capacitación.
- c) Aportar al área investigativa con proyectos innovadores, que tengan relación con la capacitación que haya realizado.
- d) El profesor beneficiario deberá suscribir el acuerdo de responsabilidad y confidencialidad respectivo con la institución, en el que se establezcan las condiciones de la retribución para beneficio del ISTPET y la comunidad educativa.

Artículo 19.- CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO. - Se garantizará la capacitación y perfeccionamiento permanente de la planta docente del ISTPET, a través de la participación en los eventos y planes de apoyo, becas o ayudas económicas para especialización o capacitación propia del personal académico, los cuales serán determinados en los Planes Operativos respectivos que elabore Vicerrectorado.

Artículo 20.- EDUCACIÓN AUTÓNOMA. - De manera general, el profesor puede realizar estudios de manera independiente sin requerir u optar por una beca o ayuda económica institucional, en el ámbito que el docente requiera de forma libre y voluntaria, buscando su mejora y perfeccionamiento profesional.

El ISTPET se compromete a colaborar con el profesor que se encuentre realizando estudios superiores y/o programas de capacitación a efectos de coadyuvar con su formación profesional, pudiendo otorgarle horas para cursar sus estudios, según corresponda.

CAPÍTULO V

REQUISITOS Y PLANIFICACIÓN PARA LAS BECAS

Artículo 21.- REQUISITOS PARA ACCEDER A LA BECA. - Los docentes que aspiren a becas o ayudas económicas deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser docente titular a tiempo completo del ISTPET.



- b) Alcanzar un puntaje de al menos el ochenta por ciento (80%) en las evaluaciones de desempeño docente en el último año.
- c) Presentar el documento que certifique y/o justifique la aceptación al posgrado, cursos, seminarios, talleres, congresos, foros, entre otros.
- d) Presentar el presupuesto total de los estudios, los que deben encontrarse certificados por la institución que ofrece el servicio.
- e) No ser beneficiario de otra beca y/o ayuda económica que se encuentre vigente.

Artículo 22.- CONCESIÓN DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS. - La asignación de becas y/o ayudas económicas, destinadas al estudio de posgrados, cursos, seminarios, talleres, congresos, foros, entre otros, de los profesores, serán analizados, deliberados y aprobados de forma directa por la Dirección Administrativa Financiera y la máxima autoridad del ISTPET.

Artículo 23.- ACCESO A LA BECA. - Los docentes a tiempo completo, que aspiren a becas o ayudas económicas para su capacitación, desarrollo y perfeccionamiento, deberán presentar una solicitud escrita dirigida a la máxima autoridad, en donde se exponga de manera motivada la necesidad de realizar el estudio de posgrados, cursos, seminarios, talleres, congresos, foros, entre otros.

La máxima autoridad, deberá receptor la solicitud respectiva y habiendo analizado el caso concreto y el cumplimiento de requisitos para acceder a la beca o ayuda económica, pondrá a consideración a la Dirección Administrativa Financiera el otorgamiento y concesión correspondiente.

Artículo 24.- ASIGNACIÓN DE ESTUDIOS. Vicerrectorado será el encargado de analizar los requerimientos de los docentes por carrera, destinado a la capacitación, desarrollo y perfeccionamiento de sus profesores e investigadores.

Referencia: El referido Plan deberá ponerse en conocimiento de la Dirección Administrativa Financiera y de la máxima autoridad institucional para la previsión de los recursos económicos que aseguren el cumplimiento de los fines institucionales y académicos, así como también la observancia y ejecución del presente reglamento.

Artículo 25.- DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS. Talento Humano y Vicerrectorado tomarán en consideración los siguientes aspectos:

- a) Perfeccionamiento del conocimiento del personal docente.
- b) Capacitación y especialización en áreas prioritarias.
- c) Capacitación del personal docente para nuevas especializaciones.
- d) La obtención de nivel académico superior que permita enseñar en tercer nivel tecnológico y educación continua.



- e) Realización de estudios específicos de corta duración, que permita la organización de talleres, cursos, etc.
- f) El fomentar la investigación en áreas específicas, así como la innovación.

Artículo 26.- REQUERIMIENTO DEL PLAN DE FORMACIÓN Y CAPACITACION DE LOS PROFESORES. – Dentro de la planificación anual de apoyo, becas y ayudas económicas se debe considerar los siguientes tipos:

- a) Becas para obtención de posgrados o su equivalente.
- b) Apoyo y/o ayuda económica asignada al personal docente, para sus capacitación, desarrollo y perfeccionamiento, con la finalidad de especializarse en áreas de interés institucional, como afines a la cátedra impartida en el instituto.

CAPÍTULO VI

INFORME DE ESTUDIO Y RESULTADOS

Artículo 27.- DEL SEGUIMIENTO A LOS DOCENTES BENEFICIARIOS. - Los docentes beneficiados de un apoyo, beca o ayuda económica para cursar estudios de posgrado, tienen la obligación de informar a Vicerrectorado cómo se encuentra su desenvolvimiento al término inmediato del periodo académico, indicando cuales fueron sus resultados y/o calificaciones, adjuntando el reporte de notas debidamente certificadas por la institución competente donde se encuentre realizando los estudios.

Artículo 28.- REQUISITOS DEL INFORME. - El docente deberá entregar un informe final completo y sistematizado de las actividades y experiencias adquiridas en la formación y/o capacitación. Adicional, el informe deberá contar con la siguiente documentación:

- a) Grado académico obtenido: adjuntando el título registrado y reconocido por la SENESCYT.
- b) Copia y digitalizado de tesis y/o trabajo final de la formación y/o capacitación, o trabajo similar que haya realizado para la culminación de sus estudios.
- c) Cualquier otra información que certifique el cumplimiento de sus estudios.

Artículo 29.- REPOSITORIO. - Los títulos, certificados obtenidos y documentación del proceso de la beca o ayuda económica facilitada por el Instituto deberán reposar en la Unidad de Talento Humano.



CAPÍTULO VII

DE LA PÉRDIDA DE BECA O AYUDAS ECONÓMICAS

Artículo 30.- DE LA PÉRDIDA DE LA BECA O AYUDAS ECONÓMICAS. – El profesor que incumpla con lo dispuesto en el presente título, perderá la beca y/o ayuda económica que ha recibido por parte del ISTPET, considerando los siguientes casos:

- a) El profesor beneficiario que, al término de su período académico, no presentare los documentos respectivos a Vicerrectorado para su seguimiento y control.
- b) El profesor beneficiario que no alcanzare al menos un promedio general de ocho (8) o su equivalente, durante el desarrollo de sus estudios en cada uno de los niveles del posgrado.
- c) El profesor beneficiario que no pudiere justificar que la ayuda económica que recibió fue utilizada en la cobertura de sus gastos de estancia, transporte, alimentación y/o pago de colegiatura con los respaldos tributarios respectivos.
- d) El profesor beneficiario que dejare de laborar intempestivamente en la institución, sin haber cumplido con el retorno de conocimiento y/o retribución correspondiente.
- e) Los demás casos particulares que fueren analizados por la Dirección Administrativa Financiera del ISTPET, siempre que se evidencie un incumplimiento o mala utilización de recursos por parte del profesor beneficiario.

El profesor beneficiario que incumpla con lo dispuesto en el presente instrumento, a más de perder la beca y/o ayuda económica respectiva, deberá devolver y resarcir íntegramente a la institución el monto económico que le fue entregado, pudiendo, inclusive, ser descontado de su liquidación de haberes laborales, de ser el caso.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: Todo lo que no se hallare previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico “Mayor Pedro Traversari”.

SEGUNDA: Para la ejecución de lo dispuesto en el presente instrumento, deberá considerarse de forma articulada lo establecido en el Estatuto vigente y demás reglamentos internos que se interrelacionen con el objeto del presente reglamento.



- TERCERA:** Los departamentos y unidades de la Institución tramitarán y velarán por la ejecución efectiva de este reglamento, con la finalidad de garantizar el efectivo cumplimiento de los procesos académicos – institucionales en estricta observancia a los derechos consagrados en la normativa ecuatoriana e institucional.
- CUARTA:** Se deberá socializar y notificar con el contenido del presente instrumento a las autoridades, responsables de áreas, coordinadores, profesores y estudiantes del Instituto Superior Tecnológico “Mayor Pedro Traversari” para los fines legales pertinentes.
- QUINTA:** Vicerrectorado, tramitará ante la máxima autoridad institucional las prioridades para la formación y/o capacitación de la planta docente del ISTPET, y gestionarán los convenios interinstitucionales para la ejecución de capacitaciones conjuntas con otras instituciones de similar naturaleza, que permitan el fortalecimiento de la institución.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de expedición que conste en la Resolución adoptada por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico “Mayor Pedro Traversari”.

CERTIFICO. -

Que el presente Reglamento al Proceso de Formación y Capacitación de los Profesores e Investigadores, fue analizado, debatido y aprobado en sesiones extraordinarias del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico “Mayor Pedro Traversari” celebradas el 22 de agosto y el 9 de septiembre del 2022.


Ing. Freddy Baño Naranjo MSc.
RECTOR ISTPET


Ab. María Belén Almeida MSc.
SECRETARIA OCS

